CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 5 de julio de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel y Camino de Abadía a Aldeanueva del Camino. Tramo: 500 metros, desde el comienzo del Olivar del Duque en dirección Aldeanueva del Camino. Término municipal de Abadía.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel y Camino de Abadía a Aldeanueva del Camino". Tramo: 500 metros, desde el comienzo del Olivar del Duque en dirección Aldeanueva del Camino. Término municipal de Abadía, provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 20 de febrero de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de abril de 2004.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 55, de 15 de mayo de 2004. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Dª Mª del Carmen Flores Sánchez, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de Dª Mª del Carmen Flores Sánchez de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

– Que el antiguo Palacio de los Duques de Alba en Abadía forma parte de Patrimonio Histórico de Extremadura, y debe ser conservado y protegido, garantizándose su integridad.

– Que no se ha cumplido el plazo, según el artículo 14 del Decreto 49/2000, que establece que la realización de las operaciones de deslinde se anunciarán en el Diario Oficial de Extremadura con un mes de anticipación.

– Que los interesados no tienen conocimiento de que se haya tramitado un procedimiento abreviado de deslinde.

– Que se admitan otros usos que respeten el patrimonio natural y cultural.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Con el deslinde se respeta totalmente el patrimonio histórico cultural del palacio, al igual que su integridad, al delimitar, no invadiendo los límites exteriores de la propiedad murada conocida como Olivar del Duque en cuyo interior se encuentra dicho palacio.

2º.- El hecho de comparecer en el acto de inicio de deslinde en fecha y hora y habiendo sido notificado personalmente con aviso de recibo, firmado con fecha 1 de abril de 2004, se da por cumplido el precepto de publicidad y difusión, no causando indefensión a la interesada. Al igual, el anuncio de exposición publica de operaciones de deslinde estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Abadía durante un mes.

3º.- No es un procedimiento abreviado de deslinde, es un procedimiento de deslinde a petición del Ayuntamiento.

4º.- Se admiten en todo momento otros usos especificados en el título VI, Decreto 49/2000, usos compatibles y complementarios.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel y Camino de Abadía a Aldeanueva del Camino, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada Cordel y Camino de Abadía a Aldeanueva del Camino. Tramo: 500 metros, desde el comienzo del Olivar del Duque en dirección Aldeanueva del Camino. Término municipal de Abadía, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, 5 de julio de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 16 de julio de 2004, por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos en concepto de fomento de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

El Decreto 45/1990, de 19 de junio, al regular el fomento de las Agrupaciones, establece que la Consejería de Presidencia y Trabajo convocará anualmente ayudas para el fomento de los puestos de trabajo de Secretaría-Intervención que se mantengan en común por varias Entidades Locales, de acuerdo con los convenios que al efecto se suscriban con las Diputaciones Provinciales.

Por Orden de 22 de abril de 2004, de la Consejería de Desarrollo Rural (D.O.E. nº 52, de 8 de mayo), se convocaron subvenciones en convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz con el fin de fomentar las Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención.

Mediante la citada Orden se pretende continuar con la labor ya emprendida por la Junta de Extremadura y asumida mediante convenio con las Excmas. Diputaciones Provinciales, tendente a fomentar este movimiento asociativo.

Vista la propuesta presentada por la Comisión tripartita a que hace referencia la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales y la Junta de Extremadura, sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención, publicado mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 26 de junio de 2002 (D.O.E. de 27 de junio).

D I S P O N G O

Artículo 1.- Conceder subvenciones en concepto de fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención a las Agrupaciones que en el Anexo se relacionan.

Artículo 2.- Denegar subvenciones en concepto de fomento de Agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría-Intervención, por no reunir los requisitos exigidos en la Orden de 22 de abril de 2004, a las Agrupaciones solicitantes que no se relacionan en el Anexo.

Artículo 3.- El pago de la subvención se realizará, al 50% por la Junta de Extremadura y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

La aportación de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión.

b) El cincuenta por ciento restante una vez justificado el gasto, para lo cual el secretario-interventor de la entidad local deberá emitir certificación en la que se haga constar que el importe total de la subvención se ha destinado a sufragar el coste del puesto de trabajo de la Secretaría-Intervención de la entidad en el ejercicio en que se conceda.

Artículo 4.- La concesión de las subvenciones serán comunicadas a los Ayuntamientos interesados, que habrán de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y respecto a la Administración Autonómica o Provincial.

Artículo 5.- Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención, habrán de justificar documentalmente destino de las cantidades recibidas, mediante certificación del secretario-interventor, antes del plazo de un mes desde su percepción.

Mérida, a 16 de julio de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA